

1379

U.g.  
A.J.



PROCESO DE FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO  
OFICINA DEL AUDITOR**

11 FEB 2016 14:26

**OFICIO NÚMERO ASE/OAS/0136/2016**

**ASUNTO: Iniciativa de reforma a la Constitución Local.**

Oaxaca de Juárez Oaxaca; a 10 de febrero del 2016.

SS4-2084-4(1)

**C. DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
PRESENTE**

RECIBIDO  
11 FEB. 2016  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

**L.E. CARLOS ALTAMIRANO TOLEDO**, Titular de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 BIS, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 63, fracción X, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso del Estado, para efectos de su discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para, y al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En todo Estado democrático debe existir un sistema de contrapesos a la forma de ejercer la función pública, que se sustenta en los ingresos y gastos públicos del Estado, incipientes en la esfera del ciudadano y la colectividad, al ser obligatoria la contribución al gasto público, alternativamente como exigencia social en nuestro sistema jurídico se han ido incorporando instituciones jurídicas que permitan transparentar y rendir cuentas al ejercicio del gasto público que el Estado recauda a través de las diversas contribuciones establecidas en las leyes, así como iniciar esquemas en el combate frontal a la corrupción.

En esa ruta, mediante Decreto número 573 de la Sexagésima Legislatura del Estado de Oaxaca, de diecisiete de abril de dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado al día siguiente, se creó la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca con la atribución de revisar y fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos que reciben los ejecutores del gasto público; determinar las sanciones correspondientes y promover las responsabilidades penales a que hubiere lugar, conforme a las disposiciones de su ley reglamentaria.

En el monopolio de la función pública el Estado en sus diversas esferas de competencia, se sujeta al marco de las disposiciones legales vigentes y como el derecho no es estático sino dinámico, de acuerdo a las circunstancias sociales,

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXII LEGISLATURA**  
77 ENE 2014  
174.33/1  
**RECIBIDO**  
DIPUTADO GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE  
DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR  
DEL ESTADO

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**  
**OFICINA DEL AUDITOR**

políticas, culturales, y económicas, etc, lo cual dio lugar a la aprobación, promulgación y publicación de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas el veintisiete de mayo del dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, en las cuales se propuso el desarrollo de un sistema de rendición de cuentas "horizontal" en el que el poder se disperse, no exista un monopolio legal de ninguna institución y cada una de éstas, sea individualmente responsable, en el particular se establece a la Auditoría Superior de la Federación la facultad de revisión durante el ejercicio fiscal ("auditoría en tiempo real") y sobre actos realizados en ejercicios fiscales anteriores, se eliminan principios de anualidad y posterioridad. Se le otorgan facultades que le permitirán investigar y promover la imposición de sanciones a los servidores públicos y, en su caso, particulares, de manera más oportuna; mayor plazo para que la Auditoría Superior de la Federación fiscalice la Cuenta Pública y oportunidad en la presentación de los resultados de auditoría; ampliación de las materias objeto de fiscalización. Y como nuevo paradigma se instituye el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el que se judicializa la imposición de las sanciones derivadas de responsabilidades administrativas graves en lugar de conocer y resolver los órganos internos de control competentes; la determinación de los daños y perjuicios a la hacienda pública federal y patrimonio de los entes públicos, así como determinar las indemnizaciones correspondientes en lugar de la Auditoría Superior de la Federación.

Una exigencia reiterada en materia de fiscalización es la posibilidad de que la Auditoría Superior de la Federación revise la totalidad de recursos que son transferidos a otros órdenes de gobierno.

Así mismo, en ese marco de reformas el artículo 116, de la Carta Magna, sienta las bases que deben regir el actuar los Órganos de Fiscalización de los Estados, entre estos; prevé que las entidades federativas establecieran sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección, sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como a instituir los Tribunales de Justicia Administrativas con las facultades homologadas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En esa coyuntura de reformas trascendentales, cuyo objeto son la innovación de los esquemas de transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos y de combate a la corrupción, el Honorable Congreso del Estado aprobó diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicadas el día treinta de junio del dos mil quince y el treinta y uno de diciembre de ese mismo año, con la finalidad de armonizar nuestro marco constitucional a las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas el veintisiete de mayo del dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.

En este sentido para ajustar en su totalidad la Constitución Local a la Federal, el suscrito propone reformar los artículos 59, fracción XXII y 65 Bis, de la Constitución

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO  
OFICINA DEL AUDITOR**

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en primera instancia, se prevé establecer de que sea la ley reglamentaria que regule la forma y plazos de entrega de la Cuenta Pública, así como del informe de resultados de la Cuenta Pública que la Auditoría Superior del Estado deberá rendir al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

Otro de los aspectos de la armonización que se propone al artículo 65 Bis de nuestro marco constitucional, es la eliminación de los principios de anualidad y posterioridad, además se introduce como facultades de la Auditoría Superior del Estado para realizar directamente auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, derivado de denuncias, previa autorización del titular de la Auditoría Superior del Estado con el objeto de investigar y sancionar de manera oportuna posibles actos irregulares.

Asimismo, se faculta a la Auditoría Superior del Estado, en los mismos términos previstos en el párrafo anterior, a realizar auditorías sobre posibles actos irregulares cometidos en ejercicios fiscales anteriores, en donde además podrá solicitar y revisar de manera casuística y concreta información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión. Lo anterior, con el objeto de asegurar que las irregularidades cometidas en años distintos a los de la revisión de la Cuenta Pública o al del ejercicio fiscal en curso, no queden impunes.

Que la Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada de la Cuenta Pública.

Y finalmente en la fracción IV, del artículo 65 Bis de nuestra Constitución se propone: Que derivado de sus investigaciones la Auditoría Superior del Estado, no solamente promoverá los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, sino también, ante el órgano u órganos internos de control competentes y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de las responsabilidades no graves y penales que se deriven. Ello a efecto, de que no sean acotadas la promoción de las responsabilidades por parte de la Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo anterior, con la finalidad de fortalecer el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en las funciones de fiscalización y armonizar nuestra Constitución a la Carta Magna, se propone a esta Soberanía Popular, la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 59, FRACCIÓN XXII, Y 65 BIS, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCIÓN I, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, Y FRACCIÓN IV, Y DEROGACIÓN ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA**

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**  
**OFICINA DEL AUDITOR**

**FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 59...**

**XXII.- ...**

---

...

...

La Auditoría Superior del Estado deberá rendir al Congreso, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública, en la forma y plazos que se establecen en la ley reglamentaria.

La ley reglamentaria contemplará las formas y plazos con respecto a la entrega Cuenta Pública del Estado y Municipios del último año de gobierno de cada administración, así como su revisión, dictamen y conclusión por el Congreso.

Se deroga.

**Artículo 65 Bis.** La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales, estatales o municipales.

En el desempeño de sus funciones, contará con plena autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

....

La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

## AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO OFICINA DEL AUDITOR

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto aprobado, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas. Los procedimientos para llevar a cabo su cometido estarán determinados por la ley reglamentaria.

La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, que ejerzan recursos públicos, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos; y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas en la forma y términos que disponga la ley reglamentaria.

La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se



**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**  
**OFICINA DEL AUDITOR**

solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

...  
...

II y III...

IV. Derivado de sus investigaciones promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, los órganos internos de control competente, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades correspondientes.

V...

VI...

VII...

...  
...

Sin más por momento, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

**L.E. CARLOS ALTAMIRANO TOLEDO.**



3\*